

REF: RECHAZA RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 273, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO NACIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 365

SANTIAGO, 10 de diciembre del 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 025, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; Oficio E495400/2024, de 03 de junio de 2024, de la Contraloría General de la República que cursa con alcances Resolución N° 25, de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 273, de 23 de septiembre de 2024, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Nacional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y, la Resolución Exenta N° 104 de fecha 3 de febrero de 2022 de este Servicio, y los recursos de reposición interpuestos con fechas 29 de septiembre y 01, 02, 03 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N°46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 025, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 273, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Nacional de la Convocatoria 2024 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, se declararon inadmisibles las siguientes Postulaciones por las siguientes razones:

FOLIO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
103090	Fundación Sewell	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra b) de las Bases: - No acompaña "Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad" de la representante legal de la Fundación Sewell, exigida por Bases. En su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "10309016837_03.-_CNI_REP_LEG_ALICIA_REYES.pdf" el cual corresponde cédula de identidad vencida con fecha 25 de junio de 2024.
105146	Universidad de Chile	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases: - La persona identificada como representante legal de Universidad de Chile no acredita representación legal, toda vez que el documento presentado en la postulación no da cuenta que el señor GONZÁLEZ BILLAULT CHRISTIAN ENRIQUE posea facultades de representación.
105510	Jose Fernando Ruiz Alvarado E.I.R.L.	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letras b) y d) de las Bases: - No acompaña "Estatutos actualizados" de José Fernando Ruiz Alvarado E.I.R.L, exigida por Bases. En su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "10551016808_escritura_conservador.pdf" el cual corresponde a extracto de acta de constitución donde no se visualizan los estatutos de la persona jurídica. - No presenta "Certificado dominio vigente" exigido por Bases. En su lugar se adjunta documento cuyo nombre de archivo es "10551016793_certificado_de_vigencia.pdf", que corresponde a certificado de vigencia, sin acreditar dominio vigente sobre el inmueble. Lo anterior, no es concordante con las exigencias establecidas en el numeral 3.2 de las Bases sobre la acreditación del dominio vigente de los inmuebles. - No presenta "Planimetría" en los términos exigidos en el numeral 3.2 de las Bases, toda vez que el documento adjunto incorpora capturas de pantalla y no el documento original, lo que lo hace ilegible, ya que no permite verificar su contenido.
106196	Marina Niemeyer Oyanedel	numeral 5.1, letras b) y d) de las Bases: - Al identificar a doña Marina Niemeyer Oyanedella como persona responsable del proyecto en el formulario, la postulación incumpliría lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases "Las personas naturales deberán ser propietarias del inmueble que postulen, de lo contrario la postulación será declarada inadmisibles". Conforme al certificado de dominio vigente solo es propietaria del departamento N°154, por lo que no sería dueña exclusiva de las áreas comunes sobre las cuales se pretende ejecutar el proyecto.
106323	Sociedad Nacional de Bellas Artes	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letras b) y d) de las Bases: - No acompaña "Escritura de constitución de la persona jurídica" de la Sociedad Nacional de las Bellas Artes, exigida por Bases. En su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "Escritura repertorio 4560-2022, Archivo judicial" el cual corresponde acta de sesión de directorio N°1368. - No acompaña "Estatutos actualizados" de la Sociedad Nacional de las Bellas Artes, exigida por Bases. En su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "10632316861_ESTATUTOS.-_COMPLEMENTA_REFORMA_AGOSTO_1965.-_01.09.1965.-_ORIGINAL-.pdf" el cual corresponde acta de sesión extraordinaria de socios por el cual se complementan los estatutos de la sociedad Nacional de Bellas Artes, pero en el cual no consta su texto íntegro.

		- En la formulación del proyecto se identifica a Sociedad Nacional de las Bellas Artes como "comunidad asociada al patrimonio cultural postulado en el proyecto". Lo anterior contraviene lo dispuesto en las Bases, toda vez que dicha institución (persona jurídica sin fines de lucro constituida como corporación) no puede ser identificada como comunidad de acuerdo al numeral 3.1 de las bases "Entiéndase por "comunidad" a personas, cultoras y cultores, asociaciones u organizaciones sectoriales, territoriales o funcionales vinculadas al patrimonio postulado en el proyecto. No se podrá identificar como "comunidad" a instituciones, entidades o autoridades tales como: municipalidades, alcaldes, corporaciones, fundaciones, museos, bibliotecas, universidades o similares".
--	--	---

5.- Que, con fecha 26 de septiembre de 2024 se notificó a las personas responsables de los proyectos postulados al Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, la Resolución Exenta N° 273, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial. De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 el plazo para interponer recurso de reposición era de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la citada notificación, por lo que dicho plazo se extendió desde el viernes 27 de septiembre hasta el jueves 03 de octubre del presente año.

6.- Que, dentro del plazo indicado se recibieron los siguientes recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 273, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial:

FOLIO	ARGUMENTOS RECURSO	ANALISIS DEL RECURSO
103090	Con fecha 01 de octubre de 2024, don Alejandro Simón Mac-kay Figueroa, cédula de identidad N° 10.361.284-5, arquitecto de la Fundación Sewell entidad responsable del proyecto titulado "Puesta en Valor Edificio 106 Palitroque" interpuso un recurso de reposición dentro de plazo con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone que: <i>"la postulación ha sido declarada inadmisibile, como indica la Ficha Única de Evaluación FUE del 26-09-2024, debido a un error administrativo de nuestra parte, que consistió en que no actualizamos la cédula de identidad de nuestra Representante Legal, Alicia Reyes, la cual había vencido antes de la presentación del proyecto. (...) Para subsanarlo, adjuntamos la copia vigente de la cédula de identidad de Alicia Reyes."</i>	Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra b) <i>"La persona responsable del proyecto es una persona natural o jurídica que cumple con los requisitos para postular a la submodalidad y con la presentación de sus antecedentes según se indican en las bases."</i> . El Proyecto Folio 103090 fue postulado a la Submodalidad de "Intervención en inmuebles con protección oficial", dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular: <i>"Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad de la persona asignada como representante legal, por ambos lados, vigente"</i> . Respecto a la documentación presentada en la postulación, el numeral 2.10 de las bases establece la "Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación", indicando que <i>"Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta."</i> . Por su parte, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, solamente permite a la parte recurrente formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la autoridad administrativa. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.

		<p>La parte recurrente adjunta en su recurso fotocopia de la cédula de identidad vigente de la representante legal de la Fundación. Sin embargo, era necesario acompañar dicha documentación en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.</p> <p>Finalmente, se debe hacer presente que el recurso de reposición fue interpuesto don Alejandro Simón Mac-kay Figueroa, quien suscribe como jefe de patrimonio de la Fundación Sewell. Sin embargo, no presenta documentación que dé cuenta que dicho cargo detente facultades de representación legal extrajudicial respecto de la Fundación.</p>
105146	<p>Con fecha 03 de octubre de 2024, don Christian González Billault, cédula de identidad N° 10.942.152-9, Vicerrector de Investigación y Desarrollo de la Universidad de Chile entidad responsable del proyecto titulado “Rehabilitación y puesta en valor de la Sala Isidora Zegers” interpuso un recurso de reposición dentro de plazo con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone que: <i>“conforme a lo señalado en el artículo 1° literal I. Concursos Nacionales, letra K Decreto Universitario Exento N°0030561, de 25 de julio de 2019, el Rector de la Universidad de Chile, delegó en el Vicerrector de Investigación y Desarrollo de la Universidad de Chile la atribución de postular, patrocinar o co-patrocinar, en nombre y representación de la Universidad de Chile, así como de firmar, incluso digitalmente, las postulaciones a los proyectos de investigación, innovación y emprendimiento, y creación artística, correspondiente a los concursos convocados por el Ministerio de Culturas, las Artes y el Patrimonio.</i></p> <p><i>Que, a su vez, el Resuelvo 1° del Decreto Universitario N°006157, de 19 de marzo de 2021, mediante el cual se modifica el Decreto Universitario N°0033361, de 10 de agosto de 2019, establece la delegación de la atribución de postular a nombre de la Universidad de Chile, por su respectivo organismo, a fondos o recursos que concursen u oferten entidades públicas o de la Administración del Estado o instituciones privadas, ya sean nacionales, extranjeras o internacionales, salvo que las bases respectivas limiten la cantidad de postulaciones que pudiera realizar la Universidad o se trate de materias o concursos que hayan sido delegados o se deleguen en el/la Vicerrector(a) de Investigación y Desarrollo, conforme al texto señalado en el considerando precedente.”</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación, en el numeral 5.1 letra b) <i>“La persona responsable del proyecto es una persona natural o jurídica que cumple con los requisitos para postular a la submodalidad y con la presentación de sus antecedentes según se indican en las bases.</i>”. El Proyecto Folio 105146 fue postulado a la Submodalidad de “Intervención en inmuebles con protección oficial”, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>“Documentación que acredite la representación legal vigente, con una antigüedad no superior a 6 meses contados desde la postulación.”</i></p> <p>Revisada nuevamente la documentación presentada en la postulación, relativa a la acreditación de representación legal vigente, se deja constancia que se adjuntaron los siguientes documentos en el ítem “Documento que acredita la representación legal vigente”:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Decreto Exento N° 0030561, de 25 de julio de 2019, de la Universidad de Chile que delega expresamente al Vicerrector de Investigación y Desarrollo la facultad de postular a los siguientes concursos “K. Concursos convocados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio” 2.- Decreto Exento N° 0017183, de 26 de junio de 2020, de la Universidad de Chile que modifica el Decreto Exento N° 0030561 de 2019 agregando “T. Concursos convocados por el Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación y por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID)” 3.- Decreto Exento N° 0017183, de 26 de junio de 2020, de la Universidad de Chile que modifica el Decreto Exento N° 0030561 de 2019 agregando “T. Concursos convocados por el Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación y por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID)” <p>Al respecto, se hace presente que el Decreto Exento N° 0030561, de 25 de julio de 2019, de la Universidad de Chile no otorga al Vicerrector de Investigación y Desarrollo la facultad de postular a concursos convocados por el Servicio Nacional de Patrimonio Cultural toda vez que, se trata de una institución distinta del Ministerio de las Culturas, las</p>

		<p>Artes y el Patrimonio “servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio” (artículo 22 Ley N° 21.045), por lo que se requería una delegación expresa a los concursos convocados por este Servicio o una delegación general a todos los concursos públicos convocados por la administración del Estado. En este sentido, se deja constancia que el Decreto Universitario N°006157, de 19 de marzo de 2021, mencionado por la parte recurrente no fue presentado en la postulación por lo que este servicio no podría tener conocimiento de su contenido.</p> <p>Finalmente, se debe hacer presente que el recurso de reposición fue interpuesto don Christian González Billault, quien suscribe como Vicerrector de Investigación y Desarrollo de la Universidad de Chile. Sin embargo, no presenta documentación que dé cuenta que dicho cargo detente facultades de representación legal extrajudicial respecto de la Universidad de Chile.</p>
105510	<p>Con fecha 29 de septiembre de 2024, don José Fernando Ruiz Alvarado, cédula de identidad N° 8.223.388-1 en representación José Fernando Ruiz Alvarado E.I.R.L entidad responsable del proyecto titulado “Construcción Centro de Visitantes Memorial Parque Étnico KEU KEN” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que: <i>“es importante considerar que las E.I.R.L, en su conformación no se indica que deben contener estatutos, cuando su conformación es a través de escritura pública con un abogado, por esto se envió el extracto de escritura del conservador (...).</i></p> <p><i>No presenta Certificado de dominio vigente (...) en relación a este punto reconocemos la equivocación al respecto, y en adjunto enviamos certificado vigente sobre el inmueble.</i></p> <p><i>Según lo que indican las bases para estos efectos se menciona planimetría para proyectos que involucren reparaciones por daños, estado de conservación e informe de la estructura, para el caso de nuestra postulación, este es un proyecto de construcción desde cero, por esta razón se envió un croquis del diseño a realizar y algunas fotografías del lugar donde se emplazara la construcción del centro de visitantes, pues el plano definitivo se realiza una vez que se está dispuesto a la construcción pues esto ya es un costo asociado a la obra”</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra b) <i>“La persona responsable del proyecto es una persona natural o jurídica que cumple con los requisitos para postular a la submodalidad y con la presentación de sus antecedentes según se indican en las bases”,</i> por su parte la letra d) establece <i>“Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”.</i> El Proyecto Folio 105510 fue postulado a la Submodalidad de “Intervención en inmuebles asociados a patrimonio cultural mueble o inherentes a un elemento del patrimonio cultural inmaterial”. Que, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las Bases, indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estatutos actualizados - Certificado de dominio vigente: Documento entregado por el Conservador de Bienes Raíces que acredita la propiedad del inmueble, con vigencia no superior a 90 días del cierre de la postulación. - Planimetría (para proyectos de ejecución de obras) <p>Sobre los antecedentes presentados en la postulación se deja constancia lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se presenta solamente primera página del extracto de escritura de constitución de la EIRL, en la cual no se alcanzan a leer los antecedentes mínimos de la empresa de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 19.857. - No se presenta certificado de dominio vigente. - Documento de planimetría no es legible para verificar cumplimiento de las exigencias de las bases. <p>Que, el numeral 2.10 de las bases establece la “Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”, indicando que “Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta.”.</p>

		<p>Asimismo, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, solamente permite a la parte recurrente formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la autoridad administrativa. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.</p> <p>La parte recurrente adjunta en su recurso certificado de dominio vigente, sin embargo, era necesario acompañar dicha documentación en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad. Por otra parte, a la postulación se debió presentar el documento completo del extracto de escritura de constitución de la EIRL. Finalmente, respecto a la falta de planimetrías, no se puede acoger lo expuesto por el responsable del proyecto toda vez que, el proyecto fue presentado a la categoría de “ejecución obras” por lo que se debía presentar la correspondiente planimetría de acuerdo a lo indicado en la página 26 de las bases.</p>
106196	<p>Con fecha 02 de octubre de 2024, doña Marina Niemeyer Oyanedel, cédula de identidad N° 14.111.042-K en su calidad de responsable del proyecto titulado “Proyecto de Recuperación de Edificio Cooperativa Vitalicia” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone que: <i>“El tipo de persona que postula es una persona jurídica, tal y como se explicita en la hoja N°1 de la “Postulacion_1915108513106196”, cumpliendo con lo requerido en el numeral 3.1.</i></p> <p><i>Marina Niemeyer Oyanedel, es la “Encargada de Proyecto”, representando a los vecinos y vecinas en su calidad de presidenta del Comité de Administración de la Comunidad del Edificio Cooperativa Vitalicia, y por tanto también la representante legal. (...)</i></p> <p><i>He de señalar que, si bien pudo existir una imprecisión en el ingreso de información relativa a “responsable de Proyecto”, se debe a la manera en que el formulario y las bases se encuentran redactadas, en circunstancias que, dentro de los antecedentes de la postulación, el responsable del proyecto fue postulado como persona jurídica y solamente en el formulario existe un error al contener preguntas que tienden a la confusión sobre la materia.”</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra b) “La persona responsable del proyecto es una persona natural o jurídica que cumple con los requisitos para postular a la submodalidad y con la presentación de sus antecedentes según se indican en las bases”, por su parte la letra d) establece “Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”. El Proyecto Folio 106196 fue postulado a la Submodalidad de “Intervención en inmuebles con protección oficial”, dicha Submodalidad se encuentra regulada en el numeral 3.1 de las Bases en el cual se establecen los requisitos de postulación para personas naturales y jurídicas.</p> <p>Por otra parte, el numeral 1.2 de las bases establece las siguientes definiciones respecto de la figura de responsable de proyecto y jefatura de proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - “Responsable del proyecto: Persona natural o jurídica, <u>encargada de presentar la iniciativa a la convocatoria, identificándose como responsable del proyecto en el formulario de postulación (...)</u>”. - “Representante legal: Persona natural legalmente facultada para actuar en nombre de una persona jurídica, recayendo en ésta los efectos de tales actos.” - “Jefatura del proyecto: <u>Persona natural que lidera la ejecución técnica del proyecto</u> y actúa como la contraparte del Serpat durante toda la etapa de seguimiento del mismo.” <p>En este sentido, cabe destacar que las bases no contemplan la figura “Encargada de Proyecto” aludida por la parte recurrente.</p> <p>En el formulario de postulación no se identifica de forma clara a la persona responsable del proyecto, toda vez que se</p>

		<p>individualiza indistintamente como responsable a las siguientes personas: Marina Niemeyer, como persona natural, y la Comunidad del Edificio Cooperativa Vitalicia, como persona jurídica, en ambas situaciones la postulación incumple los siguientes requisitos de postulación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de considerarse a Marina Niemeyer como responsable, se incumple lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases "Las personas naturales deberán ser propietarias del inmueble que postulen, de lo contrario la postulación será declarada inadmisibile." - En caso de considerarse a la Comunidad del Edificio Cooperativa Vitalicia como responsable, no se presentan los siguientes documentos exigidos en el numeral 3.1 de las Bases, relativos a responsable de proyecto persona jurídica: 1) Estatutos actualizados (para el caso particular de una comunidad sería el reglamento de copropiedad); 2) Escritura de constitución de la persona jurídica (de la comunidad), 3) Dossier de la persona jurídica (que incluya una reseña institucional).
106323	<p>Con fecha 02 de octubre de 2024, doña Gladys Magali Martínez Sánchez, cédula de identidad N° 4.462.177-0 en representación de la Sociedad Nacional de Bellas Artes entidad responsable del proyecto titulado "Reparación parcial de cubierta, reemplazo sistema de evacuación de aguas lluvias y reposición de ornamentos arabescos del Palacio La Alhambra, Santiago" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que: <i>"No se acompaña «Escritura de constitución de la persona jurídica» (...) R: Se adjunta Escritura donde constan los Poderes otorgados al Directorio de la Sociedad, que asumimos es la constitución de la persona jurídica de la Sociedad Nacional de Bellas Artes con la vigencia otorgada por el Archivo judicial de Santiago (...).</i></p> <p><i>No acompaña «Estatutos actualizados» de la Sociedad Nacional de Bellas Artes (...) R: Hacemos presente a ustedes que los estatutos de la SNBA que estaban vigentes en el año 1930, fueron modificados oportunamente y aceptados por la Asamblea Extraordinaria de Socios. Se adjunta acta de dicha Asamblea de fecha 26 de julio de 1965, donde consta la modificación de estatutos de La Sociedad. Se incluye el certificado de vigencia de fecha 30 de septiembre de 2024 otorgado por el Archivo Judicial de Santiago (...) También se acompaña COMPLEMENTO a los estatutos anteriormente señalados, de acuerdo a lo sugerido por el H. Consejo de Defensa del Estado, quién solicitó que se hiciera esta escritura COMPLEMENTARIA de la modificación de estatutos de 1965, ya autorizados (...)</i></p> <p><i>En la formulación del proyecto se identifica a</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra b) "La persona responsable del proyecto es una persona natural o jurídica que cumple con los requisitos para postular a la submodalidad y con la presentación de sus antecedentes según se indican en las bases", por su parte la letra d) establece "Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases". El Proyecto Folio 106323 fue postulado a la Submodalidad de "Intervención en inmuebles con protección oficial", dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escritura de constitución de la persona jurídica - Estatutos actualizados. - Es obligación contar con la participación de la comunidad asociada al inmueble postulado en el proyecto (...). Entiéndase por "comunidad" a personas, cultoras y cultores, asociaciones u organizaciones sectoriales, territoriales o funcionales vinculadas al patrimonio postulado en el proyecto. No se podrá identificar como "comunidad" a instituciones, entidades o autoridades tales como: municipalidades, alcaldes, corporaciones, fundaciones, museos, bibliotecas, universidades o similares. <p>Revisada nuevamente la documentación presentada en la postulación, relativa a la declaración de inadmisibilidad, se deja constancia que se adjuntaron los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el ítem "Escritura de constitución de la persona jurídica": se presentó acta de sesión de directorio N°1368. Al respecto, se debió adjuntar copia del acta por medio de la cual se constituyó (se creó) la Sociedad Nacional de Bellas Artes. - En el ítem "Estatutos actualizados": se presentó acta del 01-09-1965 de modificación de estatutos. Al respecto, se debió adjuntar documento con el consolidado de los estatutos modificados para poder revisar su contenido

	<p><i>Sociedad Nacional de Bellas Artes como "comunidad asociada al patrimonio cultural postulado en el proyecto (...) La sociedad Nacional de Bellas Artes es una Corporación o Fundación sin fines de lucro que se rige por la ley 20500 del 16 de Febrero del 2011 y anteriormente Decreto Ley 110 que aprueba las Fundaciones y Corporaciones."</i></p>	<p>íntegro toda vez que, la citada acta solo hace referencia a los artículos modificados del estatuto en dicho acto.</p> <p>Finalmente, en cuanto identificación de la Sociedad Nacional de Bellas Artes como comunidad asociada al inmueble postulado, se reitera el incumplimiento de las bases en atención a que éstas indican expresamente que no se puede identificar como "comunidad" a fundaciones o corporaciones.</p>
--	---	--

7.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

8.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

9.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en los recursos de reposición analizados en el considerando sexto precedente, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2024 del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 273, de 23 de septiembre de 2024, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, los recursos de reposición interpuestos por las siguientes personas responsables de proyectos: 1) Fundación Sewell; 2) Universidad de Chile; 3) Jose Fernando Ruiz Alvarado E.I.R.L., 4) Marina Niemeyer Oyanedel; 5) Sociedad Nacional de Bellas Artes, en contra de la Resolución Exenta N° 273, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Nacional, pues los argumentos vertidos en los referidos recursos de reposición no permiten reconsiderar la declaración de inadmisibilidad.

2. DECLARESE NO HA LUGAR, el recurso jerárquico presentado en subsidio por la Universidad de Chile de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.9 de las Bases en atención a la naturaleza descentralizada del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y conforme lo dispone el Dictamen N° 59.368/2012 de la Contraloría General de la República. En este sentido, si bien quien firma la Resolución Exenta N° 273, de 23 de septiembre de 2024, es la Subdirectora de Fomento y Gestión

Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural ejerce dichas facultades con expresa delegación de poder de la Directora Nacional, máxima autoridad jerárquica de este servicio.

3.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a las personas responsables de proyectos individualizadas precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ
SUBDIRECTORA
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/MPP/CCC/CLS

Distribución:

- Responsables de los proyectos folio individualizados en el resuelvo primero.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.